

EJERCICIO DEL VOTO POR CORREO

De conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral:

El elector que desee emitir su voto a la Asamblea General por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo.

Para realizar dicha solicitud se cumplimentará el modelo oficial, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor.

Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor.

Recibida por la Junta Electoral la documentación referida, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo lo procedente.

Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado por el que se les autoriza a ejercer el voto por correo, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

La Junta Electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes de voto por correo recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto, en particular, los que determinen la inclusión o no de los solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

Para la emisión del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de Correos que corresponda, o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original

que le autoriza a ejercer el voto por correo así como ejemplar original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados.

Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación y estamento por el que vota; así como la indicación, cuando proceda, de la adscripción del club solicitante a Clubes que participen en la máxima categoría de la competición de triatlón masculina y femenina (Liga Nacional de Clubes), la consideración como Deportista de Alto Nivel o la consideración como entrenador de Deportista de Alto Nivel del solicitante.

El sobre ordinario se remitirá a un Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos (Apartado Correos nº 8002 de Madrid 28008).

El depósito de los votos en las Oficinas de Correos deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

Se constituirá una Mesa Electoral Especial, elegida por sorteo, a la que corresponde efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizar el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia. Cualquier tipo de incidencia en el traslado, la custodia e integridad de los votos por correo recibidos deberá reflejarse en el acta.

El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizarán con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo. El Presidente procederá a comprobar uno por uno los sobres de voto por correo, comprobando en el sobre externo la identidad del remitente, así como la federación y estamento por el que vota, así como si contiene el sobre de



votación y el certificado original el certificado original autorizando el voto por correo. Una vez comprobados estos extremos y de resultar correctos se señalará el votante en la lista del censo especial de voto no presencial, introduciendo el sobre interno que contenga la papeleta de voto en la urna correspondiente.

El Presidente comprobará si algún elector efectúa más de una vez su ejercicio de voto por correo. En caso afirmativo, los sobres se tendrán por nulos.

Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.